

con 48 horas de antelación mínima. El personal deberá garantizar en esta situación el mantenimiento de los servicios.

Art. 30.º — LOCALES Y TABLON DE ANUNCIOS:

En el centro se pondrá a disposición de los delegados/as de personal un local adecuado en el que puedan reunirse y comunicarse con sus representados, así como uno o varios tableros de anuncios.

Art. 31.º — FORMACION SINDICAL:

En aplicación de lo dispuesto en el convenio 140 de la O.I.T., los miembros del comité, delegados de personal y delegados sindicales, dispondrán de 25 horas anuales para su formación sindical y profesional, debidamente justificadas.

Art. 32.º — INFORMACION:

Se informará trimestralmente al delegado/a de personal de la situación real de la empresa, su evolución profesional, económica, personal contratado, tipo de contrato, duración de los mismos y las que se estime de utilidad para el fin que se persigue y lo que indica el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 33.º — FINIQUITOS:

Cualquier finiquito que firmara el personal en caso de despido no será válido si no lleva la conformidad del delegado/a del personal. No obstante lo anterior y si el trabajador/a despedido insiste en firmar en contra de la conformidad del delegado/a de personal, dicho finiquito se reputará por totalmente válido y procedente.

Art. 34.º — REUNION DEL PATRONATO CON LOS TRABAJADORES:

La Junta del Patronato se compromete a reunirse con la representación de los trabajadores/as, cada vez que se solicite y en plazo no superior a los 15 días, a contar desde la fecha de la solicitud.

Art. 35.º — MATERIAS NO CONTEMPLADAS:

En todo lo no contemplado en este articulado será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION ADICIONAL

Todas las condiciones que se establecen en el presente convenio, sean o no de naturaleza salarial, son compensables en su conjunto y cómputo anual con las mejoras de cualquier tipo que viniera anteriormente satisfaciendo la empresa, bien por norma legal, convenio colectivo, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de la empresa o por cualquier otra causa.

ANEXO 1: SALARIOS.

Limpiadoras y cocineras: 86.456 pts./mes.

Celadores: 92.220 pts./mes.

Auxiliares de enfermería: 97.984 pts./mes.

A.T.S.: 103.747 pts./mes.

Técnico de gestión: 109.233 pts./mes.

Médicos: 115.279 pts./mes.

ANEXO 2: NOCTURNIDAD. 3.130 pts. por noche realizada.

ANEXO 3: TRANSPORTE. 25.000 pts. mensuales.

ANEXO 4: PELIGROSIDAD. 6.587 pts. mensuales.

ANEXO 5: QUIROFANO. 6.587 pts. mensuales.

ANEXO 6: ESPECIAL DEDICACION. 504 pts. mensuales.

Almendralejo, 29 de octubre de 1996.

RESOLUCION de 3 de enero de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las Agencias Distribuidoras de Repsol-Butano, de ámbito provincial.

Expte. n.º 32/96. VISTO el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para las AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE REPSOL-BUTANO, de ámbito provincial, suscrito el 29 de noviembre de 1996 por la Federación Empresarial Cacerense y el Sindicato Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E de 29-3-95), que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B,c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. de 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E de 27-2-96), sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 32/96 y

Código de Convenio 1000035, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 3 de enero de 1997.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PROVINCIAL PARA LAS AGENCIAS DISTRIBUIDORAS OFICIALES DE BUTANO

Art. 1.º - AMBITO FUNCIONAL

El presente convenio afecta a las empresas que sean Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano, S.A. y como tales sometidas a la Ordenanza Laboral del sector aprobada por Orden Ministerial de 29-7-1974.

Art. 2.º - AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio afecta a las empresas descritas en el ámbito funcional que tengan su actividad dentro de la provincia de Cáceres.

Art. 3.º - AMBITO PERSONAL

Se regirán por el presente convenio todos aquellos trabajadores que presten sus servicios dentro de dichas empresas, así como los que se incorporen a ellas durante la vigencia del mismo.

Art. 4.º - VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de un año contado desde el día 1 de enero de 1996, fecha en que comienzan sus efectos económicos, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Este convenio queda denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero de 1997 sin necesidad de comunicación por escrito.

El inicio de las negociaciones del Convenio Colectivo para el año 1997 deberá realizarse antes del día 1 de abril de dicho año.

Art. 5.º - CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán todas aquellas condiciones que estuviesen reconocidas a los trabajadores y que fuesen más beneficiosas que las pactadas en el presente convenio.

Art. 6.º - TABLA SALARIAL

Las retribuciones pactadas para las distintas categorías afectadas por el presente convenio serán expuestas en los anexos que al final se acompañan.

Art. 7.º - ANTIGÜEDAD

Las partes firmantes se remiten en este punto a lo establecido en el artículo 37 de la vigente Ordenanza Laboral para las Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano, S.A., aprobada por Orden de 29-7-74 (B.O.E. 9-8-74), que se mantiene en vigor como derecho supletorio pactado hasta que sea sustituida.

Art. 8.º - PAGAS EXTRAORDINARIAS Y BENEFICIOS

Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de las siguientes gratificaciones extraordinarias:

—30 días en Navidad, que se abonarán el 18 de diciembre.

—30 días en julio, que se abonarán dentro de la primera quincena del mes.

—30 días correspondientes a la paga de beneficios que se devengará de 1 de enero a 31 de diciembre y que será hecha efectiva antes del 31 de marzo del siguiente año.

Estas pagas se abonarán a razón del salario devengado en el mes anterior a excepción de la de beneficios que se abonará a razón del salario devengado en el mes de diciembre anterior.

Art. 9.º - PLUS EXTRASALARIAL

En concepto de quebranto de moneda, el personal sometido a este convenio que maneje fondos, sea responsable de ellos o realice ingresos o pagos por cuenta de la empresa, percibirá una indemnización mensual durante los meses de trabajo efectivo de 7.607 ptas. durante toda la vigencia del convenio.

Art. 10.º - PLUS DE TRANSPORTE

Se establece un plus de transporte urbano para todos los trabajadores afectados por el presente convenio, en la cuantía de 225 pesetas por día de trabajo efectivo para toda la vigencia del convenio.

Art. 11.º - HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias de los trabajadores afectados por el presente convenio se regirán de acuerdo a los siguientes criterios:

1.—Horas extraordinarias habituales: supresión.

2.—Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros, otros daños extraordinarios o situaciones de carácter análogo: realización.

3.—Horas extraordinarias por pedidos o periodos punta de distribución, ausencias imprevistas, cambios de turno u otra circunstancia de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad de distribución de butano: mantenimiento siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas en la Ley.

En cada caso las horas extraordinarias que se realicen se harán constar en nómina y se abonarán según las disposiciones legales vigentes.

El cálculo del valor de la hora extraordinaria se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Salario base más antigüedad por quince pagas = Valor hora normal.

Número horas año más 75% sobre valor hora normal = Valor hora extraordinaria.

Art. 12.º - JORNADA

La jornada semanal será de 40 horas repartidas de lunes a sábado, en función de las peculiaridades de cada empresa distribuidora.

Durante las ferias y fiestas de cada localidad, con un máximo de una anual y durante tres días laborales, también como máximo, los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de este convenio tendrán derecho a que se reduzca su jornada en tres horas cada uno de dichos días y de forma que la jornada laboral concluya antes de las 14 horas.

La partes firmantes de este convenio recomiendan a las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación, que siempre y cuando las condiciones del contrato de distribución lo hagan posible, se realice jornada continuada durante los meses de julio y agosto.

Art. 13.º - VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a una vacación mínima anual de 30 días naturales o a la parte proporcional para aquellos trabajadores que hayan ingresado en la empresa en el transcurso del año. Las vacaciones deberán comenzar en día laboral y no coincidiendo con el inicio del descanso semanal.

Art. 14.º - ROPA DE TRABAJO

Las empresas proveerán a sus trabajadores de ropa de trabajo adecuada para la época del año, debiendo hacerles entrega a estos efectos de un equipo completo para cada época, así como calzado y guantes apropiados cuando así lo establezca la Ordenanza de Seguridad.

La ropa de trabajo se entregará como máximo el día 15 de mayo para la de verano y el día 15 de octubre para la de invierno.

En cuanto al color de la prenda los trabajadores están obligados a aceptar aquel color y distintivo o anagrama que en virtud de contrato imponga Butano, S.A. a la empresa distribuidora.

Art. 15.º - SEGURO COLECTIVO

Las empresas afectadas por el presente convenio procederán en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente convenio, a la contratación de un seguro colectivo que cubra los riesgos que a continuación se especifican y por los capitales que también se señalan:

—Muerte por accidente laboral: 2.000.000 de pesetas.

—Incapacidad Laboral Permanente Total por Accidente Laboral: 2.200.000 pesetas.

Art. 16.º - ENFERMEDAD

Las empresas sometidas a este convenio en los casos de enfermedad con hospitalización completarán hasta el 100% de salario de prestaciones de Seguridad Social mientras dure la hospitalización y durante un máximo de 30 días.

Art. 17.º - RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR

En caso de retirada del carnet de conducir, el trabajador para cuya categoría laboral sea preciso éste, por la Autoridad Judicial o Administrativa, por causa de infracción, los primeros 30 días de retirada se imputarán al periodo de vacaciones reglamentarias.

Si el periodo de retirada fuese superior o el trabajador ya hubiese disfrutado sus vacaciones, el afectado tendrá un derecho preferente sobre cualquier otra persona a ocupar las vacantes que existan o se produjeran en la empresa y para las que no se precise permiso de conducir, mientras exista dicha vacante.

Art. 18.º - DERECHOS SINDICALES

En esta materia se estará a lo regulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y Estatuto de los Trabajadores.

Art. 19.º - COMISION PARITARIA

Para todas las cuestiones que se deriven de la aplicación, interpretación y vigilancia de este convenio, se constituirá una Comisión Paritaria cuya composición y número de vocales se designará oportunamente por las representaciones de las partes social y empresarial.

Art. 20.º - JUBILACION ANTICIPADA

Aquellas empresas que pudieran acordar sustituir a sus trabajadores simultáneamente a su cese por jubilación, por otro trabajador, podrá acogerse al sistema de jubilación especial, regulado en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto. Siempre que haya mutuo acuerdo previo entre empresa y trabajador, la empresa concederá un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con 10 años como mínimo de antigüedad en la misma se jubilen en la vigencia del convenio, su cuantía irá en función de la siguiente escala:

- * Por jubilación voluntaria a los 60 años: 9 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 61 años: 7 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 62 años: 5 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 63 años: 2 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 64 años: 1 mensualidad.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario real. Para su percepción habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el cumplimiento de la correspondiente edad. Si cumplidos los 64 años de edad y 6 meses más el trabajador no solicitase la jubilación, perdería el derecho a este complemento.

Art. 21.º - DISTANCIAS Y ALTURAS

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del sector.

En lo relativo al suministro de botellas de propano de 35 kgr. de carga en lugares de difícil acceso y a los que haya de subir escaleras para acceder a ellos, las parte firmantes de este convenio, a la vista de la extraordinaria penosidad que ello supone para el personal de distribución y de la indudable peligrosidad para la integridad física de los trabajadores encargados de la entrega, acuerdan hacer las oportunas gestiones ante Repsol-Butano, S.A. y ante las Autoridades competentes en orden a que se suspenda el suministro de tales botellas en los lugares de las características descritas.

Art. 22.º - ASUNTOS PROPIOS

Los trabajadores del sector, además de las licencias retribuidas que

les corresponden en virtud de lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores en relación con la Ordenanza del sector, disfrutarán de un día de licencia retribuida por asuntos propios. Este día no podrá ser disfrutado simultáneamente por un número de operarios que impidan en normal funcionamiento de la empresa. Mencionado día no precisa justificación alguna, pero sí permiso a la empresa con 48 horas.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Los atrasos que se devenguen como consecuencia a los efectos retroactivos de este convenio deberán ser abonados por la empresa a sus trabajadores en el plazo de 30 días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA.—Para lo no previsto en el texto del presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Vigente Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral para la Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano, S.A., que se mantiene en vigor, como derecho supletorio pactado, aun cuando fuere derogada hasta que sea sustituida por un Convenio Colectivo.

Cáceres, noviembre de 1996.

A N E X O I

TABLA SALARIAL APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 1996 A 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL
Oficial de primera	83.756
Oficial de segunda	82.012
Auxiliar administrativo	81.141
Telefonista	82.012
Conductor de trailes	85.675
Conductor de primera	82.884
Conductor repartidor	82.884
Ayudante de repartidor	82.012
Conductor de carretilla elevadora	82.884
Almacenero	82.012
Mecánico, instalador, visitador	82.012
Guarda	82.012
Personal de oficios auxiliares	82.012

A N E X O I I

EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL N.º 5 DEL ARTICULO 26 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, A CONTINUACION SE INDICA LA REMUNERACION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS DE TRABAJO PARA CADA CATEGORIA

CATEGORIA	SIN ANTIGÜEDAD
Oficial de primera	1.256.340
Oficial de segunda	1.230.180
Auxiliar administrativo	1.217.115
Telefonista	1.230.180
Conductor de trailes	1.285.125
Conductor de primera	1.243.260
Conductor repartidor	1.243.260
Ayudante de repartidor	1.230.180
Conductor de carretilla elevadora	1.243.260
Almacenero	1.230.180
Mecánico, instalador, visitador	1.230.180
Guarda	1.230.180
Personal de oficios auxiliares	1.230.180

RESOLUCION de 17 de enero de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2771/1996, promovido contra la Junta de Extremadura, relativo a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 22 de julio de 1996, por la que se modificó la naturaleza de varios puestos de trabajo de personal laboral de la Junta de Extremadura, integrándolos en el régimen administrativo funcional.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 23 de diciembre de 1996, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2771/1996, promovido por D.ª M.ª Asunción Díaz Garrido contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 22 de julio de 1996, por la que se modificó la naturaleza de varios puestos de trabajo de personal laboral de la Junta de Extremadura, integrándolos en el régimen administrativo funcional.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de enero de 1997.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN

RESOLUCION de 17 de enero de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2773/1996, promovido contra la Junta de Extremadura, relativo a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 22 de julio de 1996, por la que se modificó la naturaleza de varios puestos de trabajo de personal laboral de la Junta de Extremadura, integrándolos en el régimen administrativo funcional.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 19 de diciembre de 1996, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo n.º 2773/1996, promovido por D. Juan Félix García García contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 22 de julio de 1996, por la que se modificó la naturaleza de varios puestos de trabajo de personal laboral de la Junta de Extremadura, integrándolos en el régimen administrativo funcional.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de enero de 1997.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN